



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00062-00
Demandante: CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA
Demandado: ALEX ARTURO ZAMORA RIVERA

CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA presentó demanda ejecutiva contra ALEX ARTURO ZAMORA RIVERA para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de creación 15 de agosto de 2023, junto con los intereses corrientes y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que la letra de cambio base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA y en contra de ALEX ARTURO ZAMORA RIVERA, quien deberá pagar a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. De la Letra de cambio con fecha de creación 15 de agosto de 2023:
 - 1.1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital adeudado.
 - 1.2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023.
 - 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone



de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en causa propia a CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA, en la forma y términos del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.